

Artículo 62. El Archivo Municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del Patrimonio Documental Municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del Archivero/a de zona.

#### DISPOSICIONES FINALES

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, Patrimonio Documental y Archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente Ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al Archivo.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a las normas de régimen local.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objetivos de esta Ordenanza.*

Las medidas para prevenir y combatir los incendios forestales están declaradas de interés público y se rigen, en este municipio, además de por las normas y legislación de carácter autonómico y nacional que sean de aplicación, por la presente Ordenanza.

La obligación y responsabilidad de hacerlas cumplir, corresponde, respectivamente, al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y a los propietarios de terrenos forestales, usuarios de éstos así como a los residentes y usuarios de los distintos núcleos de población, urbanizaciones y diseminados, así como a los responsables y propietarios de las instalaciones, empresas e infraestructuras que se puedan ver afectadas por su ubicación de todo el término municipal.

#### Artículo 2. *Inspecciones de cumplimiento.*

La inspección de su cumplimiento será competencia de la Alcaldía, salvo las delegaciones que procedieran, y la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Municipal y Vigilantes del entorno, así como cualquier otra fuerza o personal a su servicio. El incumplimiento de cuanto en la presente se ordene será objeto de la oportuna sanción.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecución subsidiaria del establecido en la presente, con cargo al obligado y con independencia de las sanciones a que se hiciera acreedor, tras el oportuno expediente.

#### Artículo 3. *División del término municipal.*

A los efectos de esta Ordenanza Municipal, el término municipal completo de Las Navas de la Concepción constituye una Zona de Riesgo Alto coincidente con las Zonas de Peligro de sufrir incendios forestales del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía («BOJA» n.º 192, de 30 de septiembre de 2010).

#### Artículo 4. *Épocas de peligro de incendio.*

Según se establece en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía, se establecen las siguientes épocas de peligro de incendio:

- Época de Peligro Alto: De 1 de junio a 15 de octubre.
- Época de Peligro Medio: De 1 de mayo a 31 de mayo y de 16 de octubre a 31 de octubre.
- Época de Peligro Bajo: De 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen estas Épocas de Peligro podrán ser modificadas transitoriamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

#### CAPÍTULO II

##### Prevención de Incendios. Planificación

#### Artículo 5. *Obligatoriedad de los PPIF.*

Los propietarios de terrenos forestales en el término municipal están obligados, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, a presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF), así como ejecutar y conservar las diferentes infraestructuras preventivas contra los incendios forestales que en ellos se establezcan de acuerdo a la resolución aprobatoria del mismo.

#### Artículo 6. *Obligatoriedad de los planes de autoprotección.*

Todos los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término Municipal están obligados y bajo su responsabilidad, a presentar un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de acuerdo al Decreto 371/2010, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y con el contenido mínimo que se establece.

La presentación del mismo se realizará ante el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el cual es el competente para aprobarlo e integrarlo dentro su Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales. Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán:

- Situación y delimitación del ámbito del Plan.
- Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.

- Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.
- Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
- Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.
- Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

En el Plan de Autoprotección se incorporarán además las siguientes medidas de prevención para las instalaciones y edificaciones que se protejan:

- Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
- Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

### CAPÍTULO III *Interfases urbanas*

#### Artículo 7. *Definición y determinación.*

Se define las Zonas de Interfase como «zonas donde se encuentran o mezclan viviendas y/o otras estructuras antrópicas con vegetación forestal o agrícola u otros combustibles vegetales». Estas zonas serán determinadas por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, independientemente de la catalogación urbanística establecida en las Normas Subsidiarias en materia de urbanismo en vigor, y les será de aplicación, sin motivo de excepción, lo establecido en el artículo 6 (obligatoriedad de los planes de autoprotección), siempre que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo Alto del término municipal descrita en el artículo 3 y las determinaciones establecidas en los mismos les será de obligado cumplimiento para todos los usuarios y visitantes de las mismas. Para las Zonas de Interfase que se encuentren en la Zona de Riesgo Bajo no será obligatorio redactar y presentar el referido Plan de Autoprotección, aunque sí recomendable. Para este caso, las medidas preventivas descritas en los siguientes artículos sí que son de obligado cumplimiento.

#### Artículo 8. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas con edificación).*

Los propietarios de todas las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase anteriormente descritas en las que exista algún tipo de construcción o edificación y en las que exista vegetación (sea de jardinería, agrícola o forestal) realizarán la limpieza de las mismas, eliminando el pastizal, aclarando el matorral y podando el arbolado para evitar la continuidad del combustible de acuerdo a las siguientes prescripciones:

*Zona 1:* En la zona comprendida desde el borde de la edificación hasta un círculo de 10 metros de radio, se deberán de realizar las siguientes acciones:

- No se podrán acumular combustibles de ningún tipo junto a las construcciones, esto incluye los leñeros, bombonas de butano o propano.
- La vegetación herbácea anual debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura.
- El matorral y los setos de jardinería deberán aclararse lo máximo posible, evitando el contacto directo con la construcción, sobre todo cerca de puertas y ventanas.
- Los árboles viejos, enfermos o muertos con riesgo de propagar el incendio deben ser eliminados. El arbolado más próximo a la edificación debe ser podado hasta separar las ramas de la construcción en, al menos, 3 metros para evitar la extensión de cualquier fuego que pueda producirse en la vivienda.
- Los restos vegetales y residuos deben ser retirados de la Zona al menos una vez al año, preferiblemente antes del 1 de junio.
- La responsabilidad del mantenimiento de la vegetación dentro de la parcela corresponde al propietario.

*Zona 2:* En la zona comprendida desde los 10 metros desde la edificación hasta un círculo de 30 metros de radio, se deberán de realizar las siguientes acciones:

- El matorral y los setos de jardinería se desbrozarán para evitar la continuidad del mismo con el arbolado presente.
- En el arbolado debe procurarse que las copas no se toquen ni solapen, con objeto de que esta separación dificulte la propagación lateral del fuego. Se realizará la poda de las ramas inferiores para aumentar la distancia de la copa con respecto al matorral que se encuentra por debajo.

*Zona 3:* En la zona comprendida más allá de los 30 metros de radio desde la edificación, se deberán de realizar las siguientes acciones:

- Se eliminará todo el pastizal y el matorral en una franja de 5 metros de anchura en los límites exteriores de la parcela.
- Se evitará la acumulación del combustible (matorral y pastizal) y la continuidad del mismo.

Independientemente de la inclusión de la parcela edificada en las Zonas de Interfase descritas, las medidas preventivas descritas también serán de obligado cumplimiento para todas las construcciones y edificaciones que se encuentran rodeadas de terreno forestal, o a una distancia de menos de 400 metros del mismo.

#### Artículo 9. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas sin edificación).*

En caso de que en la parcela no exista construcción o edificación alguna, pero se encuentre dentro de las Zonas de Interfase Urbanas descritas, su propietario también está obligado a realizar la limpieza de la vegetación con las siguientes prescripciones:

- El arbolado se podará para crear discontinuidades entre las copas de los mismos, evitando el contacto entre ellas.
- El matorral se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con respecto al arbolado, con una distancia de, al menos, 3 metros.
- Se realizará una limpieza del pastizal en una franja de 5 metros de anchura de forma perimetral a la parcela, eliminando también todo el matorral de esta franja.

Artículo 10. *Restos y residuos procedentes de las medidas preventivas en zonas interfase.*

Estará totalmente prohibido la acumulación de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase descritas, estén edificadas o no, y estén en zona declarada urbana, urbanizable o rústica. Asimismo, también estará totalmente prohibido el abandono en parcelas contiguas, en los bordes de las calles interiores de las Zonas de Interfase, en las zonas comunes, o junto a los puntos de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Por parte del Ayuntamiento se podrá habilitar, previa solicitud de las Asociaciones Vecinales o representantes de las Entidades Urbanísticas, la colocación de depósitos temporales en zonas comunes de la Interfase para su posterior retirada y traslado a Punto Limpio, o realización de una quema controlada de los mismos, siempre con la pertinente autorización y cumpliendo todas las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 11. *Administración responsable de la autorización de manejo de la vegetación existente en zonas interfase.*

El manejo de la vegetación existente dentro de las parcelas de las Zonas de Interfase deberá estar autorizado por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción en caso de encontrarse en suelo declarado como urbano o urbanizable según la normativa urbanística municipal. Si la parcela se encuentra en suelo declarado como no urbanizable la competencia corresponderá a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 12. *Caminos y calles en las zonas de interfase.*

Todos los caminos, pistas o cortafuegos, así como las vías de acceso e interiores de las Zonas de Interfase descritas en Zonas de Riesgo Alto del término municipal se mantendrán libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos. También deberán mantenerse limpios de residuos, desperdicios y pastizal en una franja de, al menos, 2 metros a cada lado, a ejecutar por las Asociaciones de Propietarios de las Zonas de Interfase.

#### CAPÍTULO IV

##### *Uso del fuego*

Artículo 13. *Uso del fuego en zonas rústicas del término municipal.*

Se podrá utilizar el fuego en las zonas forestales y agrícolas del término municipal para la eliminación de los residuos resultantes de los tratamientos a la vegetación o de las tareas agrícolas, debiendo siempre solicitarse autorización o comunicarlo previamente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y de acuerdo a la legislación específica vigente en la materia.

Artículo 14. *Uso del fuego en áreas recreativas.*

Podrá encenderse fuego en las zonas forestales para preparar comida, solamente en las zonas habilitadas para ello (Áreas Recreativas señalizadas para tal fin, sean de competencia municipal o de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente) y siempre fuera de la época de peligro alto de incendio. El fuego solamente se podrá encender en las barbacoas de obra o ladrillo, nunca directamente sobre el suelo o en barbacoas u hornillos portátiles, y siempre habrá que seguir las siguientes normas:

- Se utilizarán preferentemente las barbacoas que estén en mejor estado de conservación, más alejadas de la vegetación que las rodee.
- La leña y/o el combustible a utilizar al realizar la barbacoa se deberá acumular por separado, al menos, dos metros de la misma, y siempre en contra del viento. Tener preparado una pequeña cantidad de agua para bajar la intensidad del fuego que estamos utilizando si el viento aumenta su velocidad o apagar cualquier fuego que se pueda originar por nuestra barbacoa en los alrededores.
- Reservar algunos litros de agua o hielo para apagar las brasas una vez terminemos de utilizar la barbacoa.
- No permitir que los niños jueguen alrededor de la barbacoa donde se ha encendido el fuego, ni con el mismo fuego o sus brasas.
- En caso de incendio en las proximidades, dirijase inmediatamente al acceso del Área Recreativa, alejándose del incendio y hacia dónde este se propaga, buscando una zona lo más libre de vegetación posible y siga las indicaciones de los Servicios de Emergencia.
- No arrojar colillas ni vidrios. No abandonar basuras ni desperdicios.
- Estará prohibido cortar o arrancar plantas, o cualquiera de sus partes, para utilizarlas de combustible en las barbacoas.
- Está prohibida la acampada libre en las Áreas Recreativas.

Artículo 15. *Uso del fuego en parcelas del término municipal.*

Para la eliminación de residuos vegetales resultantes de los tratamientos en la vegetación, en parcelas dentro de las Zonas de Interfase descritas y declaradas como zonas urbanas o urbanizables habrá que solicitar el permiso pertinente ante el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

Para las parcelas, exista en ellas edificaciones o no, situadas en suelo declarado como no urbanizable, el permiso deberá tramitarse ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 16. *Prohibición de artefactos pirotécnicos.*

Estará prohibido el lanzamiento de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos sin la autorización pertinente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla.

#### CAPÍTULO V

##### *Autorización del uso del fuego*

Artículo 17. *Prohibición uso del fuego en zonas forestales en época alta de peligro de incendio.*

En época de peligro alto de riesgo de incendios forestales estará prohibido encender fuego para cualquier uso dentro de las parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable dentro de la Zona de Riesgo Alto. Se podrá ampliar la prohibición del uso del fuego, tanto

en la época del año como para la Zona de Riesgo Bajo, por motivos meteorológicos adversos, mediante la publicación de un Bando por parte de la Alcaldía. Asimismo, para la autorización del uso del fuego en terrenos declarados como no urbanizables en todo el término municipal, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica específica.

Artículo 18. *Autorización del uso del fuego.*

El Ayuntamiento autorizará y controlará el uso del fuego en todas las zonas urbanas y/o urbanizables colindantes con zona forestal, o a una distancia de menos de 400 metros de la misma, incluyendo las Zonas de Interfase, en orden a la prevención de incendios, con independencia de otras autorizaciones que deban obtenerse del mismo o de cualquier otro organismo. Para efectuar esta autorización y control se crea la llamada «AUTORIZACIÓN DEL USO DEL FUEGO».

Artículo 19. *Objetivo de la autorización del uso del fuego.*

La autorización del uso del fuego regulará y controlará las siguientes actividades:

- Uso de fuego en eliminación de residuos vegetales procedentes de las limpiezas y desbroces de parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable.
- Uso de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos.
- Utilización de aparatos de soldadura, motores y cualquier maquinaria susceptible de originar un incendio en la vegetación circundante.
- Otras actividades análogas que conlleve el uso del fuego para cualquier destino, en lo no regulado por la legislación autonómica.

Artículo 20. *Procedimiento de autorización del uso del fuego.*

Para obtener, en su caso, la Autorización del Uso del Fuego, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el Escrito de Solicitud de Autorización del uso del Fuego, según el Anexo de esta Ordenanza. Las solicitudes deberán presentarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se solicita la Autorización de Uso del Fuego.

El Registro General de Entrada remitirá dichas solicitudes a la Policía Local para su informe y tramitación. El Sr. Alcalde, o la persona en quien él delegue, expedirá la Autorización de Uso del Fuego a la vista de la documentación presentada y de los informes que procedan, por una duración máxima para realizar la quema de quince días. El Permiso podrá ser retirado por el solicitante en el Ayuntamiento, después de transcurridos 15 días desde la presentación de la solicitud.

Artículo 21. *Expedición y prórroga de la autorización del Uso del Fuego.*

Las Autorizaciones del Uso del Fuego sólo tendrán validez para la fecha y lugar que se especifica en cada permiso. Sólo será prorrogable en casos de faenas cuya duración haya sido superior a la prevista inicialmente, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento, para tomar nota de la prórroga, la cual nunca será superior al permiso concedido inicialmente.

Artículo 22. *Medidas de seguridad.*

Las medidas de seguridad a seguir en la Autorización del Uso del Fuego serán las siguientes, sin perjuicio que desde el Ayuntamiento se dicten cualesquiera otras para garantizar la seguridad del solicitante y del resto de vecinos y usuarios:

A. En caso de que la parcela donde se quiere utilizar el fuego se encuentre rodeada de terreno agrícola y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar, al menos, los siguientes medios y medidas de control:

1. Los residuos de vegetación a quemar se amontonarán formando una pila de dimensiones máximas de 4 metros de largo x 4 metros de ancho x 2 metros de altura, siempre en rasos o claros y alejada la misma de construcciones, arbolado o vegetación ornamental al menos 5 metros y estableciéndose un cortafuegos perimetral, con eliminación completa de la vegetación para cada pila, de al menos, 2 metros de anchura.
2. Solo se podrá realizar la quema de residuos los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila de residuos vegetales, así como que el humo no se extienda hacia zonas habitadas del municipio.
3. Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
4. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las diecisiete horas (17:00), no debiéndose apreciar llama a partir de las 14:00 horas.
5. Se mantendrá una vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema. Deberá disponer de una manguera con agua y herramientas manuales (azadas, palas, etc.), que permita sofocar o bajar la intensidad del fuego con seguridad en cualquier momento.
6. El responsable de la quema deberá tener en su poder la presente Autorización de Uso del Fuego durante todos los días que se utilice el fuego para eliminar los residuos, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
7. Los agentes de la autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaban.

B. En caso de que la parcela urbana o urbanizable donde se quiera utilizar el fuego exista terreno forestal a una distancia inferior de 400 metros, y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control:

1. Previo al inicio de las operaciones de quema, se deberá proceder al apilado o acordonado de los residuos a quemar, y ello en los rasos o claros, de forma que no exista continuidad horizontal ni continuidad vertical entre lo que se pretende quemar y la restante vegetación de la parcela. En las quemas por pilas éstas no podrán superar las dimensiones de 2 m de altura y 8 m de diámetro.
2. No obstante lo anterior, en parcelas arboladas densas (más del 30% de la superficie de la parcela cubierta por la copa de los árboles) o con presencia de matorral, sólo se autoriza la quema de residuos por pilas pequeñas, que no superen 1 metro

de altura y los 2 metros de diámetro, ubicadas en claros o rasos y siempre que su perímetro esté desbrozado y limpio de materiales vegetales, es decir, que no exista continuidad entre los residuos a quemar y la vegetación circundante.

3. Las pilas o montones a quemar tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, construcción o vegetación ornamental presente, así como del borde de la parcela.
4. Deberá establecerse un cortafuegos perimetral a los montones, con eliminación completa de la vegetación, de al menos 3 metros de anchura, teniendo especial cuidado de que los restos a quemar no invadan dicho cortafuegos.
5. Sólo se autoriza la quema en los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila o montón a quemar de forma autorizada.
6. Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
7. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida según el siguiente calendario, no debiéndose apreciar llama tres horas antes de la hora de finalización:

<i>Período</i>	<i>Hora de finalización</i>
16 de octubre a 31 de enero	17,00 horas
1 de febrero a 31 de marzo	16,00 horas
1 de abril a 31 de mayo	15,00 horas
1 de junio a 15 de octubre	Prohibido

8. Mantendrá vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada, como mínimo, por una persona por cada pila de quema, provisto de un depósito de agua y mangueras de al menos 500 litros de agua y herramientas manuales y/o mecánicas necesarias para poder sofocar o bajar la intensidad del fuego en cualquier momento.
9. Deberá tener en su poder la Autorización del Uso del Fuego durante todos los periodos de combustión, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
10. Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaran.
11. La presente Autorización del Uso del Fuego no prejuzga la propiedad de la finca, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse la persona autorizada.

## CAPÍTULO VI

### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 23. *Ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las labores preventivas obligatorias.*

El Ayuntamiento, una vez comprobado la falta de realización de las labores preventivas en las parcelas, estén éstas edificadas o no, sean urbanas, urbanizables o rústicas, si se encuentran dentro de una Zona de Interfase determinadas por esta Ordenanza podrá incoar el oportuno expediente de ejecución subsidiaria, a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente expediente sancionador. En el procedimiento se procederá de la siguiente forma:

- 1.º Catalogación del riesgo de incendio forestal en la parcela y de necesidad de realización de las medidas preventivas, en base a la ubicación de la misma, orientación y pendiente, cantidad y continuidad de la vegetación, infraestructuras preventivas presentes y/o obligatoriedad por parte del Plan de Autoprotección.
- 2.º Notificación al propietario de la parcela, para que ejecute las medidas preventivas de acuerdo a esta Ordenanza o a la legislación autonómica, dándole un plazo para su ejecución no inferior a 15 días. Para el manejo de la vegetación dentro de parcelas urbanas se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza (Interfase Urbano Forestal).
- 3.º Una vez notificado el propietario de la parcela, y una vez comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento que no se han ejecutado las medidas preventivas propuestas en el plazo establecido, se procederá a la realización de las mismas, notificándole al propietario la liquidación provisional de las actuaciones a realizar, señalizando el plazo para el ingreso de la cantidad correspondiente. El impago de dicha cantidad podrá llevar aparejada la reclamación de la misma por vía ejecutiva.
- 4.º Una vez ejecutadas las obras o actuaciones se procederá a la liquidación definitiva de las mismas exigiéndose el pago del importe correspondiente con arreglo a las normas reguladoras de procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
- 5.º Los obligados a la realización de las actuaciones preventivas estarán obligados a facilitar el acceso a la parcela del personal al servicio del Ayuntamiento.

#### Artículo 24. *Infracciones: Tipificación.*

Constituyen infracciones a esta Ordenanza, y por tanto, susceptibles de iniciar el correspondiente expediente sancionador las siguientes, sin perjuicio del posible expediente sancionador:

1. No realización por parte de los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término Municipal el obligatorio Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales.
2. No ejecución de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Autoprotección aprobados por el Ayuntamiento, sobre todo las relativas al manejo de la vegetación e instalación de infraestructuras de protección/extinción de incendios.
3. Acumulación o abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas.
4. Alteración, deterioro o destrucción de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en el Plan de Autoprotección.
5. Realizar la corta, el desbroce o la limpieza de vegetación típicamente forestal en parcelas urbanas o urbanizables sin la pertinente autorización por parte del Ayuntamiento.

6. Obstaculizar o impedir de cualquier manera o método el tránsito de vehículos dentro de las calles de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.
7. Uso del fuego o de aparatos o máquinas susceptibles de provocar un incendio, para cualquier labor o finalidad, en zonas declaradas como urbanas o urbanizables sin la correspondiente Autorización de Uso del Fuego.
8. Uso del fuego sin guardar las medidas de seguridad establecidas en la Autorización de Uso del Fuego, o no cumpliendo el horario o las fechas establecidas por ésta.
9. El lanzamiento de cualquier artefacto pirotécnico, cohete, bengala o fuegos artificiales sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que pueda incoar la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.
10. Cualquier acción u omisión que origine o pueda originar un incendio dentro de la Zona de Riesgo del término municipal.

#### Artículo 25. *Infracciones: Clasificación.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

*Infracciones muy graves:* Constituyen infracción muy grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, cuando originen y/o aumenten la peligrosidad de un incendio y/o que reúna alguna de las siguientes condiciones:

- Ponga en peligro la vida de los miembros de los Equipos de Emergencias partícipes en la extinción del mismo y/o de personas o ciudadanos que tengan que ser evacuados o confinados en edificaciones o zonas de seguridad.
- Afectar a una superficie superior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y/o produzcan daños a instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte imposible o no pueda garantizarse.

*Infracciones graves:* Constituye infracción grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando origine y/o aumenten la peligrosidad de un incendio que afecte a una superficie igual o inferior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y lo produzcan daños a instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte posible. Asimismo, se calificará como grave la infracción de las normas establecidas respecto a:

- Obligatoriedad de la redacción de los Planes de Autoprotección por parte de titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o determinados situados en la Zona de Riesgo Alto del término municipal.
- La no ejecución de las medidas preventivas establecidas en los mismos, o el impedir o dificultar el acceso a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la realización de las mismas de forma subsidiaria.
- El deterioro, destrucción o alteración de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc.) establecidos en los Planes de Autoprotección.
- La acumulación o el abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en parcelas, zonas colindantes o comunes y calles interiores de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.
- Obstaculización o impedimento, por cualquier medio, de las calles interiores o de acceso a las Zonas de Interfase, siempre que se comprometa o dificulte el acceso a los Servicios de Emergencia en caso de incendio.

*Infracciones leves:* Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

#### Artículo 26. *Sujetos responsables.*

Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

- Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, siempre que el autor actúe por cuenta de las mismas.
- Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.
- Los titulares de Autorizaciones de Uso del Fuego otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.
- La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de la infracción.

Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 27. *Reparación de daños.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 28. *Circunstancias agravantes y/o atenuantes.*

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que faciliten la impunidad.
- Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.
- Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.
- La reincidencia.
- La concurrencia de varias infracciones.
- La ejecución intencionada de la infracción.

Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

**Artículo 29. Sanciones.**

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:

- Infracciones leves: De 60 a 600 euros.
- Infracciones graves: De 601 a 6.000 euros.
- Infracciones muy graves: De 6.001 a 30.000 euros.

Las sanciones se graduarán en atención al peligro que haya existido para los Servicios de Emergencia y/o personas afectadas por el incendio, a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de terreno e instalación, infraestructura o edificación afectado por el incendio y las circunstancias agravantes o atenuantes de la presente Ordenanza. La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Servicios Técnicos y Tributarios del Ayuntamiento.

Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

**Artículo 30. Procedimiento sancionador.**

Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ordenanza.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse. El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- Las muy graves: A los tres años.
- Las graves: A los dos años.
- Las leves: A los seis meses.

Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las correspondientes a infracciones muy graves: A los tres años.
- Las correspondientes a infracciones graves: A los dos años.
- Las impuestas por infracciones leves: Al año.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza entrará en vigor en todo el término municipal el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las normas generales de aplicación.

En Las Navas de la Concepción a 30 de julio de 2013.—El Alcalde, José Enrique Rodríguez Vázquez.

7W-13570